

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las nueve de esta mañana, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha continuado con tranquilidad y tendencia al sueño, durante el cual se acentúan los fenómenos de postración que dominan actualmente en su padecimiento.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de la una de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) no ha ofrecido variación sensible en el estado de que dimos cuenta en el parte anterior.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina, en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.), á partir de nuestra última comunicación, ha pasado las horas transcurridas con alternativas de animación y abatimiento, predominando las primeras.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha continuado hasta la hora de cerrar este parte con tranquilidad y mejores disposiciones á tomar sus alimentos, que á veces reclama con insistencia, no ofreciendo, por lo demás, variaciones esenciales, en la marcha de su padecimiento.»

Lo que de orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez municipal de Reus, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de la expresada ciudad de Reus autorizó á D. Pedro Fons para construir una pared en la fachada principal del huerto que posee en la calle Raseta de Suqué, á la altura de otra pared del solicitante, que dá frente á la estación del ferrocarril del Norte, imponiendo á D. Pedro Fons la obligación de construir la acera correspondiente á todo lo largo del referido muro:

Que la Compañía del ferrocarril del Norte acudió al Alcalde de Reus pidiéndole que se ordenase á Don Pedro Fons que suspendiese las excavaciones que había empezado para construir la acera dentro del patio de viajeros de aquella estación, á lo cual contestó la Alcaldía que el sitio de que se trata está considerado como plaza pública desde hace muchos años por estar destinado á uso y dominio público, añadiendo que la obra que ejecutaba D. Pedro Fons estaba autorizada por el Ayuntamiento y se sujetaba á las disposiciones de las Ordenanzas municipales:

Que el vigilante de la división de ferrocarriles del Este, en Tarragona, denunció ante el Juzgado municipal de Reus á D. Pedro Fons, por el hecho de estar construyendo una acera dentro de la zona de servidumbre del ferrocarril de Tarragona á Reus, sin haber obtenido la autorización correspondiente:

Que celebrado el juicio verbal y practicada una diligencia acordada por el Juzgado municipal para esclarecer el hecho de si el sitio donde se había construido la acera estaba

ó no dentro de la zona de servidumbre correspondiente á la estación del ferrocarril, el Gobernador de la provincia de Tarragona, á instancia del Ayuntamiento de Reus, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la obra practicada ó que intenta practicar Fons, y que según el Ayuntamiento está emplazada en el antiguo foso de la muralla de propiedad comunal, y fuera por lo tanto de la zona de servidumbre, no constituye falta alguna de la que pueda conocer el Tribunal ordinario, sino que corresponde á la Administración instruir el oportuno expediente y demoler las obras ejecutadas sin los requisitos necesarios dentro de la zona de servidumbre de las vías férreas y en que además existe en el presente caso una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y que consiste en decir si el sitio de emplazamiento de la acera de que se trata está ó no comprendido dentro de la expresada zona, siendo la resolución de esa punto necesario para apreciar si Fons había ó no cometido la infracción de que se le acusa; el Gobernador citaba los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 12 13 y 14 del reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que no existe cuestión alguna previa administrativa en el presente caso, y que el conocimiento de la infracción de que se trata corresponde á la jurisdicción ordinaria; el Juzgado citaba los artículos 11, 13, 121, 163 y 174 del reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 y los artículos 3.º, 8.º, 9.º,



10, 11 y 12 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde determinar si el sitio en que D. Pedro Fonts procedió á construir la acera de que se trata es ó no de dominio público, y si está comprendido en la zona de servidumbre del ferrocarril.

2.º Que la resolución que á esos puntos se dé puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa, siendo este uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 8 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Juan Manuel de Urquijo, Marqués de Urquijo, y D. Marcos de Ussía y Aldama, patronos electos por el Sr. D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, primer Marqués de Urquijo, en solicitud de que el Gobierno apruebe la escritura de fundación y reglamento para dar carreras de artes mecánicas é industriales á tres jóvenes de Llodio, tres de Orozco y uno de Murga.

Resultando que dicho Marqués de Urquijo, por la cláusula 14 de su testamento, y 3.º de la Memoria adicional al mismo, mandó se destinasen 10.000 pesetas anuales en una inscripción intransferible de renta perpétua al 4 por 100, la cual han obtenido los recurrentes:

Resultando que del contexto de

la escritura de fundación y reglamento adicional á ella, otorgada por los patronos, se comprende que dicha fundación pertenece á Instrucción pública; y considerada bajo el punto de vista legal, teniendo por objeto atenciones ó servicios de enseñanza con carácter de perpetuidad, se halla dentro de las leyes generales del Reino, estando exceptuada de las de desamortización y desvinculación por la de 3 de Mayo de 1837; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 98 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y en la Real orden de 26 de Junio de 1886 acordada en Consejo de Ministros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Autorizar y aprobar la fundación de que queda hecha referencia, entendiéndose que el Gobierno respetará todos los derechos que se reservan al patronato de la misma.

2.º Que el Ministerio de Fomento ejercerá única y exclusivamente por sí y por medio de sus Delegados y Autoridades que de él dependen, las facultades que por el protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza corresponden al Gobierno, y las que en la escritura de fundación y reglamento del patronato se establecen.

Y 3.º Que se manifieste á los patronos la satisfacción con que el Gobierno ha visto el acto de esta fundación, haciéndolo público por medio de la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.]

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 95

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890-91, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría hasta el día 31 del actual.

Bañeras 11 de Enero de 1890.—El Alcalde, Ramón Inglada.

Núm. 96

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia por segunda vez para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de quince días, contaderos desde la inser-

ción del presente en este periódico oficial de la provincia.

El Secretario gozará además de su haber consignado en presupuesto, casa habitación para morar.

Montreal 8 de Enero de 1890.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 97

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde el de la fecha, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir en debida forma las reclamaciones que consideren justas; finido dicho plazo no será admitida ninguna.

Aleixar 5 de Enero de 1890.—El Alcalde, Francisco Crusat.

Núm. 98

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Dictaminadas por el Regidor Sindico las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1882-83, 1883-84, 1884-85, y 1885-86, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlas los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Ciurana 7 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Martorell.

Num. 99

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pratdip

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Municipio, por dimisión de la persona que la desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.

Pratdip 9 de Enero de 1890.—El Alcalde, Francisco Sabaté.

Núm. 100

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1890, estará de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, á contar desde el de la fecha, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir en debida forma las reclamaciones que consideren justas; finido dicho plazo no será admitida ninguna.

Cénia 5 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Roé.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 101

En virtud del presente que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye por el delito de amenazas, y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, con providencia del día hoy, se cita á un tal Sangenis, de unos treinta años de edad, hijo de la conocida por *Gancho*, y que se halla casado con una mujer coja, sin que consten otros antecedentes del mismo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, contaderos desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex-Convento de San Francisco, al objeto de recibirle declaración, en méritos del expresado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Reus 10 de Enero de 1890.—El Secretario, P. D. G. Marín, Miguel Foncuberta.

Núm. 102

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Arias Gago, Juez de la ciudad de Cervera y su partido, con providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se halla instruyendo sobre lesiones, se cita á Ramón Roig Arrufat, natural de Portella, de 41 años de edad, para que dentro el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cervera 2 de Enero de 1890.—El Actuario, Ramón M.º Borriu.

Núm. 103

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera y su partido, con providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre lesiones á Ramón Roig Arrufat, se cita y llama á su conductor de carro conocido por Andrés que el día 27 de Junio último pasó por el «Camí vell» que conduce de Ibars á Tárrega, lesionando á dicho Ramón Roig, en punto perteneciente al término municipal de Anglesola y á poca distancia de Vilagrassa, para que dentro el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cervera 2 de Enero de 1890.—P. S. M. Ramón M.º Borriu.